



Rad.761114003001-2022-00137-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, diciembre 12 de 2023.**

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO

DEMANDANTE: FAYSURI JULIETH MARIN QUINTERO. C.C.1.115.085.525

DEMANDADO: YAMILETH BURGO LUNA. C.C.31.644.639

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2022-00137-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 022

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende memorial presentado por la demandada en este asunto, señora **YAMILETH BURGO LUNA**, otorgando poder al profesional del derecho **JOSE LEONI JARAMILLO REAL**, identificado con T.P 125154 del C.S.J, y como quiera que el mismo esta bajo las disposiciones del artículo quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá de conformidad, quien a su vez contesta a demanda y propone exceptivas de mérito.

Al respecto, establece el segundo inciso del artículo 301 del C.G. del P. **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”.

Así las cosas, se tendrá a la señora **YAMILETH BURGO LUNA**, debidamente notificada por conducta concluyente.

Por lo anterior, el juzgado.

R E S U E L V E:

1º). TÉNGASE NOTIFICADA por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago No. 986 del 16 de mayo de 2022 a la señora **YAMILETH BURGO LUNA**, conforme lo dispone el Art 301 del C.G del P.

2º). RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la señora **YAMILETH BURGO LUNA**, al abogado **JOSE LEONI JARAMILLO REAL**, portador de la T.P 125154 del C.S.J, conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

3º). ACEPTAR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo pasivo en este asunto, señora **YAMILETH BURGO LUNA**. **(Artículo 96 del C.G del P).**



Rad.761114003001-2022-00137-00

4º) SÚRTASE traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie respecto a ellas. (Núm. primero del art 443 del C.G. del P).

5º) SE DISPONE que por la secretaria del despacho, se proceda con la remisión de los escritos de contestación de la demanda y excepciones a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora y demandante, esto es lauragarcia.abogada@hotmail.com y faysuriqu112@gmail.com respectivamente.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 17 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 003.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67076a99eb54e5d567291019ea69929b06da2389f50fcdc743972fbc885ac3f1
Documento generado en 16/01/2024 08:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>